

La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día trece de octubre del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren: -----

"5.- DECLARACIÓN DE URGENTE OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA OBRA "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE DE 2.000 M3 DE CAPACIDAD EN PEDRO ABAD (CÓRDOBA)" (GEX 2020/715).- Visto el expediente tramitado en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Jefe de Sección de Expropiaciones y Valoraciones y por el Jefe de dicho Servicio, firmado el pasado día 5 de octubre, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de la Diputación de Córdoba, con fecha 19 de febrero de 2.020 acordó, la aprobación provisional del "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE DE 2.000 M3 DE CAPACIDAD EN PEDRO ABAD (CÓRDOBA)" así como la aprobación provisional de la relación de propietarios, con los bienes y derechos afectados por expropiación forzosa, que figuran incluidos en dicho proyecto.

SEGUNDO.- Los acuerdos se han sometido a información pública, mediante anuncio en B.O.P. de Córdoba nº 43, fecha 4 de marzo de 2.020 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pedro Abad que, tras la suspensión de los plazos administrativos, como consecuencia de la declaración del estado de alarma el día 13 de marzo, en concreto de información pública y, una vez reanudados, con fecha 10 de junio de 2.020 se publicó en prensa, estableciéndose un plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de publicación que, al no presentarse alegaciones, ha quedado aprobado definitivamente el proyecto, así como la relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por expropiación forzosa, hasta entonces provisionales.

TERCERO.- El proyecto está incluido en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020, aprobado por el Pleno de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2.019, posteriormente, con fecha 16 de octubre de 2.019, el Pleno de esta Diputación aprobó un reajuste del presupuesto, para la ejecución de las actuaciones incluidas en el citado Plan Provincial, incluyendo en él, la actuación "Construcción de depósito de agua potable de 2.000 m³ en Pedro Abad (Córdoba)", es redactado por el equipo técnico del Departamento de Estudios, Proyectos y Obras de EMPROACSA. con un presupuesto Base de Licitación asciende a 751.363,06.- € IVA incluido.

CUARTO.- El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 23 de Septiembre de 2.020, acordó la aprobación del Inicio del Expediente de Expropiación Forzosa de los bienes y derechos afectados por el dicho proyecto.

QUINTO.- Como consecuencia de ello, el procedimiento que se seguirá para la

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 14/10/2020

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 15/10/2020



expropiación forzosa será el de por Urgencia, establecido en el art. 52 de la LEF, debido a que el objeto es garantizar el abastecimiento domiciliario de agua potable al municipio de Pedro Abad, considerado servicio esencial en virtud del art. 26 de la LRBRL.

NORMATIVA APLICABLE

- Constitución española de 1978.
- Estatuto de autonomía de Andalucía
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (REF).
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento de Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 33.3 de la Constitución Española dice que *“Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las Leyes”*.

Este precepto alude a la Expropiación Forzosa, cuyo procedimiento queda regulado en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 1957, entendiendo la expropiación forzosa como *“cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueren las personas o Entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio”*.

SEGUNDO.- La relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación, por el procedimiento de Urgencia, incluida en el Anejo de Expropiaciones del proyecto de obras, es la siguiente, de acuerdo con los datos aportados por la Dirección General del Catastro

Termino Municipal PEDRO ABAD		TITULARIDAD	Ocupación Temporal (m2)	Servidumbre Subterránea (m2)	Expropiación (m2)
Polígono	Parcela				
1	12	José Mejías García Francisca Mejías García Juan José Mejías García Antonia Mejías García Francisco Mejías García Teresa Mejías García Juan de Dios Mejías García			123,87
1	16a	Central de Leasing			161,19
2338812UH7023N		Coral Homes S.L.U	266,07	79,82	16,00

TERCERO.- El art. 10 de la LEF, considera implícita la utilidad pública en los planes de obras y servicios de la Provincia, y el Art. 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 14/10/2020

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 15/10/2020

Código seguro verificación (CSV) 9068 1065 C1C3 D2EF C6AA



(90)681065C1C3D2EFC6AA

18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local *"las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa"*.

El artículo 15 de la LEF dispone que *"declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación"*, añadiendo el artículo 17 que, a estos efectos, *"el beneficiario está obligado a formular una relación concreta e individualizada en la que se describan en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación"*, bienes que, en su caso, pueden estar reflejados en el acuerdo aprobatorio del proyecto conforme al apartado 2º del artículo 17. La ley permite que, siempre que lleve incorporada una relación de bienes y derechos afectados, el acto que declara la utilidad pública surta además efecto como declaración de necesidad de ocupación de dichos bienes y derechos, dando así inicio al procedimiento expropiatorio. Esto es lo dispuesto con alcance general por el apartado segundo del art. 17 LEF.

CUARTO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, prevé en la prestación por el municipio de los servicios públicos mínimos, y de conformidad con lo dispuesto en el Arts. 26.3 y 36 del mismo Texto Legal, sobre la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios, que se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de dichos servicios públicos mínimos, justificación al objeto de garantizar el suministro de agua potable al citado municipio, considerado servicio esencial en virtud de la citada legislación, y en cumplimiento de el RD Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por lo que existe la necesidad de acometer las actuaciones contempladas en el proyecto con la mayor brevedad posible, debido a que el objeto es garantizar el abastecimiento domiciliario de agua potable al municipio, considerado servicio esencial en virtud del art. 26 de la LRBRL, que ha sido mermado por la cantidad de averías que están produciendo, provocadas principalmente por la actual tubería de fibrocemento, un material que no es el idóneo para las características arcillosas del terreno, y que ha de sustituirse en virtud de la normativa existente al respecto.

QUINTO.- El procedimiento que se seguirá para la expropiación forzosa será el procedimiento de expropiación forzosa por Urgencia, establecido en el art. 52 de la LEF, debido a que el objeto es garantizar el abastecimiento domiciliario de agua potable al municipio de Pedro Abad, considerado servicio esencial en virtud del art. 26 de la LRBRL, ya que los depósitos actuales son insuficientes para un futuro abastecimiento del municipio, además de las dificultades existentes para abastecer las zonas altas y de las faltas de reservas para un momento puntual como puede ser un incendio, Urgencia que deberá ser acordada por la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto por la Ley 5/2.010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía en su Disposición Adicional Primera.

SEXTO.- Los gastos derivados de la expropiación, según la valoración realizada a tal efecto, ascienden a dos mil novecientos sesenta y dos euros con veintidós céntimos de euro (2.962,22 €) con cargo a la partida presupuestaria 310 4521 60001 EXPROPIACIONES OBRAS HIDRÁULICAS año 2020.

CONCLUSIÓN

Visto lo anteriormente expuesto, se PROPONE a la Junta de Gobierno de ésta Corporación:

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 14/10/2020

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 15/10/2020

Código seguro verificación (CSV) 9068 1065 C1C3 D2EF C6AA



(90)681065C1C3D2EFC6AA

PRIMERO.- Acordar la Urgente Ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE DE 2.000 M3 DE CAPACIDAD EN PEDRO ABAD (CÓRDOBA)", en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 1.b) de la Ley 5/2.010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, incluida en el Anejo de Expropiaciones del proyecto de obras aprobado, que según datos aportados por la Dirección General del Catastro, son:

Termino Municipal PEDRO ABAD		TITULARIDAD	Ocupación Temporal (m2)	Servidumbre Subterránea (m2)	Expropiación (m2)
Polígono	Parcela				
1	12	José Mejías García Francisca Mejías García Juan José Mejías García Antonia Mejías García Francisco Mejías García Teresa Mejías García Juan de Dios Mejías García			123,87
1	16a	Central de Leasing			161,19
2338812UH7023N		Coral Homes S.L.U	266,07	79,82	16,00

SEGUNDO.- Continuar con el procedimiento establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y del Real Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

TERCERO.- Publicar el acuerdo que inicia el expediente expropiatorio por Urgencia en el BOP de Córdoba, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pedro Abad y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, de acuerdo con el Art. 21.2 de la LEF. Así mismo dicha publicación deberá realizarse en el portal de transparencia de esta Diputación de acuerdo con el Art. 13.1 e) de la Ley de Transparencia de Andalucía, así como conforme a lo previsto en la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

CUARTO.- Notificar con pie de recurso a las personas que aparecen como interesadas en el presente informe para que puedan realizar las alegaciones que estimen convenientes, de acuerdo con el Art. 21.3 de la LEF."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le viene atribuida por lo establecido en la Disposición Adicional Primera de Ley 5/2.010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración."

Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 14/10/2020

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 15/10/2020

Código seguro verificación (CSV) 9068 1065 C1C3 D2EF C6AA



(90)681065C1C3D2EFC6AA